



GUÍA

**Concurso General de Traslados de Los
Cuerpos de Maestros,
Secundaria, PTFP,
Escuelas Oficiales de Idiomas,
Escuelas de Arte,
Conservatorios e Inspectores,
Curso 2018/2019**

CONCURSO GENERAL DE TRASLADOS DE LOS CUERPOS DE MAESTROS, SECUNDARIA, PTFP, ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, ESCUELAS DE ARTE, CONSERVATORIOS E INSPECTORES, CURSO 2018/2019

El Concurso General de Traslados (CGT) de este año tiene carácter estatal, es decir, que las vacantes se ofertan a los y las funcionarias docentes de carrera y en prácticas que prestan sus servicios en la Comunidad de Madrid y, quienes

ya han obtenido un destino definitivo, pueden concurrir a plazas de todo el Estado, siempre que cumplan los requisitos específicos que las distintas comunidades tengan establecidos.

La federación regional de enseñanza de ccoo de madrid exige:

- Que se publiquen las plantillas de los centros en los que desempeñan su función docente el profesorado perteneciente a los diversos cuerpos antes de la finalización del plazo para participar en el CGT.
- Que se publiquen las modificaciones de plantillas de los Maestros adscritos a los IES y las modificaciones de plantillas de Maestros en los CEIP y demás centros públicos.
- Transparencia y publicidad suficiente, así como negociación con las organizaciones representativas del profesorado, tal como establece la propia normativa del Concurso General de Traslados (CGT).
- Que se oferten todas las vacantes de las especialidades y especialmente de las que tienen profesorado desplazado, suprimido o con destino provisional, lo que permitiría reducir o incluso acabar con la situación anómala de estos colectivos en la mayoría de especialidades.
- Ampliación de las plantillas orgánicas de los centros, de forma que obtenga su primer destino definitivo el profesorado provisional que lleva años esperándolo.
- Que se acabe con la discriminación existente con el profesorado de determinadas especialidades, que lleva varios años a la espera de un primer destino definitivo e imposibilitado para concursar a otras comunidades autónomas, sin que se le garantice el derecho a la movilidad, ni el de obtener el destino definitivo con prontitud, tal como lo establece la normativa.

Enlaces a la normativa que rige la convocatoria de madrid:

Real Decreto que regula el concurso:

<http://boe.es/boe/dias/2010/10/30/pdfs/BOE-A-2010-16551.pdf>

Marco regulador de los concursos de carácter estatal:

<https://www.mecd.gob.es/mecd/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/general/educacion/998682/ficha.html>

Convocatoria de Madrid: Maestros, Secundaria y resto de cuerpos docentes:

http://www.madrid.org/cs/Satellite?cid=1142344294311&language=es&pagename=PortalEducacionRRHH%2FPage%2FEDRH_contenidoFinal

Convocatoria de Madrid: Inspectores de Educación:

http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=EDRH_Generico_FA&cid=1354541458242&pagename=PortalEducacionRRHH%2FEDRH_Generico_FA%2FEDRH_generico

GUÍA DEL CONCURSO GENERAL DE TRASLADOS

Normas comunes de procedimiento para el Concurso General de Traslados de carácter Estatal

Fechas de inicio del concurso:

Las solicitudes serán en todo el Estado entre el 6 y el 27 de noviembre, ambos inclusive. Por lo tanto, las convocatorias deberán publicarse antes del día 6 de noviembre. EL BOE publicará el anuncio de las convocatorias de cada Administración Educativa, en el caso de que no publique la convocatoria completa de la Comunidad Autónoma.

Solicitudes:

Los modelos se ajustarán a lo que establecen las normas del procedimiento establecidas de forma común para todas las Comunidades Autónomas.

Efectos de la resolución de la convocatoria:

1 de septiembre de 2019, fecha de Inicio del curso 2019/2020.

Los destinos obtenidos en la resolución definitiva son irrenunciables. No obstante, si algún docente obtiene dos o más destinos por participar por distintos cuerpos docentes, deberá optar por uno de ellos en el plazo de diez días naturales siguientes a la resolución definitiva. De no realizarse dicha opción en el plazo indicado, se deberá tomar posesión en la plaza obtenida correspondiente al cuerpo desde el que se ha participado en situación de servicio activo.

¿Quiénes tienen que concursar obligatoriamente?

1. Todos y todas las funcionarias de carrera que no tengan destino definitivo por diversas causas:
 - a) Suspensión de funciones con pérdida de destino, que una vez cumplida la sanción no hayan obtenido reingreso provisional. En el caso de no participar en este concurso o de hacerlo solicitando un número insuficiente de centros, si no obtienen destino definitivo, quedan en situación de excedencia volunta-

ria. Las plazas a las que no se opte tendrán la consideración de vacantes desiertas y se cubrirán reglamentariamente en la forma que determinen las Administraciones educativas.

Retribuciones:

serán las de las Administraciones Educativas de destino, aunque percibieran en su anterior destino retribuciones superiores.

Publicidad de las resoluciones:

Las Administraciones Educativas facilitarán la información adecuada a todos los docentes y el Ministerio De Educación y Formación Profesional podrá facilitar consulta individualizada del resultado de las resoluciones provisional y definitiva y de los datos de participación.

Recursos:

los recursos de alzada ante la resolución definitiva del Concurso General de Traslados deberán dirigirse y ser resueltos por la Administración educativa a la que pertenezca la plaza objeto del recurso.

Participación sindical:

el Real Decreto 1364/2010 garantiza la participación de las organizaciones sindicales en los procesos a que se refiere la presente Orden reguladora del Concurso General de Traslados.

- b) Por sentencia, resolución de recurso o supresión expresa del puesto.
- c) Aquellas que tras haber sido declaradas jubiladas por incapacidad permanente hayan sido rehabilitadas para el servicio activo con destino provisional.
- d) Aquellas que pasaron a prestar servicios no docentes de la Administración y que ha-

yan mantenido su situación de servicio activo en su Cuerpo docente, siempre que hayan cesado y obtenido un puesto docente provisional en centros dependientes de esta Consejería.

- e) Aquellos procedentes de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de destino definitivo y que actualmente tienen destino provisional.
- f) Los y las procedentes de plazas del exterior que aún no han obtenido destino definitivo o que tienen previsto incorporarse al ámbito de gestión de esta Consejería en el curso 2019/20.
- g) Profesorado con destino provisional que durante el curso 2018/2019 estén prestando servicios en centros dependientes de esta Consejería.

- h) El profesorado que haya obtenido el cese voluntario en su destino definitivo a través de su participación en los procedimientos regulados a tal efecto en cualquiera de las resoluciones de la DG de Recursos Humanos publicadas desde octubre de 2001. A estos participantes no se les podrá adjudicar destino forzoso.

2. Todos y todas las funcionarias en prácticas, seleccionadas en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 6 de marzo de 2018 o de años anteriores y que estén realizando la fase de prácticas en este curso escolar por aplazamiento de las mismas o por cualquier otra causa.

Funcionarios y funcionarias en prácticas

Los y las participantes que, habiendo superado los procedimientos selectivos convocados por Resoluciones de 6 de marzo de 2018, para ingreso mediante oposición libre, y accesos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, estén realizando las prácticas en el curso académico 2018-2019, están obligados a obtener su primer destino definitivo en centros gestionados por esta Consejería y por la especialidad por la que hayan superado el procedimiento selectivo.

Estos participantes no tendrán puntuación alguna por méritos para la obtención de plaza en este concurso, la cual se adjudicará, en su caso, por el número de orden obtenido en sus respectivos procedimientos selectivos, salvo la eventual habilitación lingüística para plazas bilingües en centros con enseñanza bilingüe, en cuyo caso deberán presentar la justificación correspondiente.

Estos y estas funcionarias están obligadas a obtener su primer destino por la especialidad

por la que hubieran superado el procedimiento selectivo y en centros dependientes de esta Consejería.

La adjudicación de destino a estos participantes se hará teniendo en cuenta el orden en que figuren en su nombramiento como funcionarios y funcionarias en prácticas y su toma de posesión estará supeditada a la superación de la fase de prácticas. Quienes no obtengan destino definitivo quedarán con destino provisional y con la obligación de participar en el siguiente concurso.

No están obligados a concursar los y las participantes seleccionados por el turno de Acceso a Cuerpos de Grupo Superior y optan por permanecer en la plaza del Instituto en el que tienen destino definitivo como Maestros, siempre que sea en la misma especialidad por la que han accedido con carácter definitivo al primer ciclo de la ESO. Serán confirmados en esas plazas una vez nombrados funcionarios y funcionarias de carrera.

Destinos de oficio

Los y las funcionarias que se encuentren en las situaciones de los apartados b), c), d) y f) si no participan en el concurso o si, concursando no solicitan suficiente número de plazas, podrán ser destinados de oficio en plazas de la es-

pecialidad que sean titulares o, en el caso del Cuerpo de Maestros, para las que hayan sido habilitados o, únicamente por la que superaron el procedimiento selectivo de ingreso al citado Cuerpo para el resto.

Los funcionarios que se encuentran en las situaciones enumeradas en los apartados e), excepto los provenientes de excedencia por cuidado de familiar e hijos, g) y h) que no participen en el presente concurso o si participando no solicitan suficiente número de plazas, se les adjudicará de oficio destino definitivo con ocasión de vacantes en centros dependientes de esta

Consejería en plazas de la especialidad de las que sean titulares o, en el caso del Cuerpo de Maestros, para las que hayan sido habilitados o, únicamente y para los funcionarios del apartado h) por la que superaron el procedimiento selectivo de ingreso al citado Cuerpo para el resto.

¿Quiénes pueden concursar de forma voluntaria?

Todas las funcionarias y funcionarios de carrera que teniendo destino definitivo quieran cambiar de centro, siempre y cuando no hayan cambiado de destino el curso pasado, tomando posesión del mismo el 1 de septiembre de 2018.

Igualmente, los Inspectores de Educación, según lo que establece su propia convocatoria

¿Qué derechos preferentes se contemplan?

1- A centro:

Tendrán derecho preferente al centro en el que tienen destino definitivo por el siguiente orden de prelación:

a) Derecho preferente para obtener puestos en el centro donde tenían su destino definitivo, suprimidos con titulaciones aptas para otras especialidades y los profesores que hayan obtenido el cese voluntario de su centro de destino definitivo, según las distintas Resoluciones del DG de RRHH publicadas al efecto.

b) Los y las funcionarias con destino definitivo a los que se les ha modificado su plaza. Igualmente, los y las funcionarias de los cuerpos de Maestros, Profesores y Catedráticos de Secundaria habilitados como bilingües, a plazas bilingües de su especialidad y en su propio centro de destino definitivo.

c) Profesorado desplazado por insuficiencia de horario.

d) Derecho preferente a plazas en el centro donde tuviera destino definitivo para aquellos que hayan obtenido una nueva especialidad en los Cuerpos de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional adscritos a una especialidad y que sean titulares de otra u otras si existen plazas en el centro y por una sola vez.

- Cuando concurren dos o más funcionarios de carrera en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los aparta-

dos anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos. En el supuesto de que se produjesen empates en las puntuaciones, se utilizará como primer criterio de desempate el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el centro y, de persistir el empate, los demás criterios previstos en el baremo mencionado y en el orden en que aparecen en el mismo, según lo establecido en el apartado 8.3 de la convocatoria.

- El derecho preferente a centro, implica una prelación en cuanto a la obtención de destino, frente a quienes ejerciten el derecho preferente a localidad o ámbito territorial.
- Si se produce cambio de Departamento se pierde la puntuación por antigüedad dado que el concurso es a puesto de trabajo.

2. A localidad:

Tendrán derecho preferente a localidad del centro en el que tienen destino definitivo por el siguiente orden de prelación:

a) Los y las suprimidas y a los que se les ha modificado su plaza. El profesorado que haya obtenido el cese voluntario de su centro de destino definitivo, según las distintas Resoluciones del DG de RRHH publicadas al efecto

b) Los y las desplazadas durante tres cursos académicos continuados por falta de horario en su centro de destino definitivo.

- c) Los y las profesoras que pasaron a prestar servicios no docentes de la Administración y que hayan mantenido su situación de servicio activo en su Cuerpo Docente.
 - d) Las excedencias por cuidado de hijos superiores a un año y el cuidado de familiar.
 - e) Los y las funcionarias provenientes del exterior.
 - f) Quienes, en virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo, haya perdido la plaza.
 - g) Los y las que, tras haber sido declaradas jubiladas por incapacidad permanente, hayan sido rehabilitadas para el servicio activo.
- Tienen que pedir todas las plazas de la localidad si se ejercita esta modalidad, salvo las que no se adjudican de oficio si no se solicitan expresamente.
 - En el caso de Madrid Capital se puede ejercer por distritos, pudiendo solicitar sólo dos y siempre uno de ellos ha de ser el distrito donde se ubica el centro de su último destino definitivo. En los cuerpos que no sean Secundaria y PT de FP, deberán solicitar todos los distritos. La limitación a dos distritos es sólo para los dos cuerpos citados.
 - Fuera del derecho preferente se pueden pedir otras plazas.

Forma de participación

Única instancia por Cuerpo, aunque se concurre a varias plazas, distintas CCAA y por distintas modalidades (cambio de especialidad, derecho preferente a centro o localidad).

De conformidad con lo establecido en el apartado e) del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud se realizará a través de medios electrónicos.

Para poder presentar la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.

La solicitud deberá cumplimentarse, por medios electrónicos, a través de una aplicación informática que se encuentra disponible en el portal www.madrid.org, pestaña “Servicios al ciudadano”, opción “Gestiones y Trámites”, donde se encuentran todas las utilidades propias de la Administración Electrónica de la Comunidad de Madrid. Se podrá acceder a estas utilidades a través del portal “Personal + Educación”, siguiendo la secuencia www.madrid.org/edu_rrhh, pestaña “Funcionarios Docentes”, “Cursos”, “Traslados”.

La documentación requerida para el presente procedimiento es la siguiente:

– Documentación justificativa conforme a lo establecido en la base 5.4 de la Resolución. Toda la documentación puede anexarse a la solicitud, en el momento de su envío, con la excepción de los méritos alegados por el apartado 6.1 del Anexo 2 (Publicaciones) que habrán de ser justificados con documentación original.

Para la presentación telemática, los documentos justificativos deberán digitalizarse mediante escaneado y conversión a formato PDF.

Las publicaciones se presentarán en los lugares detallados en el apartado 5.2, acompañados de una solicitud genérica en la que, además de los datos identificativos de la persona solicitante, se hará constar el número de la solicitud presentada telemáticamente.

– Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales. Deberá acreditarse por el/la participante no haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Este requisito deberá mantenerse durante la prestación de los servicios, quedando obligado

el docente a comunicar aquellas Sentencias firmes en las que fuera condenado por los delitos a los que hace referencia el citado artículo.

Todos y todas las aspirantes que no autoricen a la Dirección General de Recursos Humanos a realizar la consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales, conforme a lo previsto en la base tercera, deberán aportar el certificado negativo de dicho Registro.

Los y las docentes cuya nacionalidad sea distinta de la española, deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, la certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Los y las interesadas podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con este las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado. La re-

presentación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

- Solo se adjudica un destino definitivo, aunque se concursa a varios tipos de plaza.
 - El número de peticiones no puede exceder de 300, pero si se hace uso de los códigos de distrito y localidad, los centros solicitados pueden ser muchos más.
 - Las solicitudes deben dirigirse a la Administración Educativa de la que se depende administrativamente, aunque se soliciten centros de otra CA o de varias CC AA.
- La renuncia a la Resolución Provisional del Concurso se efectúa a una o a todas las modalidades del concurso, no a la plaza obtenida.
- Para el cuerpo de Maestros las zonas educativas de la Comunidad de Madrid se corresponden con las de competencia de sus Direcciones de Área Territorial.

¿Qué tipos de centros ofertan vacantes?

- Escuelas Infantiles de Primer y Segundo Ciclo.
- Centros de Educación Infantil y Primaria
- Centros de Educación Secundaria.
- Centros de especial dificultad.
- Centros bilingües.
- Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
- Centros de Educación de Personas Adultas.
- Centros de Educación Especial.
- Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Conservatorios de Música y Artes Escénicas.
- Centros de Formación Profesional Específica.
- Escuelas de Artes Plásticas y Diseño.
- Plazas específicas del Cuerpo de Inspectores.

Plazas a las que pueden optar los participantes

Cuerpo de Catedráticos, de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional:

- 1. Plazas de las especialidades de las que sean titulares.** En el caso de las plazas bilingües, los y las titulares de las especialidades que requieren habilitación y sólo quienes puedan acreditar que están habilitados.
- 2. Plazas de los Departamentos de Orientación:**
 - **2.1 Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales:** Podrán optar los y las funcionarias de carrera que sean titulares de alguna de las

especialidades siguientes: Filosofía, Griego, Latín, Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Francés, Inglés, Alemán e Italiano.

- **2.2 Apoyo al Área Científica o Tecnológica:** Podrán optar los y las funcionarias de carrera que sean titulares de alguna de las especialidades siguientes: Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología, Tecnología, Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica, Sistemas Electrónicos y Automáticos, Sistemas Electrónicos, Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos, Construcciones Civiles y Edificaciones, Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos, Análisis y Química Industrial, Procesos y Productos de Textil Confección y Piel, Procesos y Productos en Madera y Mueble, Procesos y Medios de Comunicación, Procesos de Producción Agraria y Procesos y Productos en Artes Gráficas.
- 3. Plazas de Orientación Educativa** en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, en los Centros de Educación Especial y en Departamento de Orientación en los Conservatorios Profesionales de Mú-

Cuerpo de Maestros:

- 1. 6. Plazas vacantes de los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria.** Solo podrán optar a estas plazas los y las Maestras actualmente adscritos con carácter definitivo a una de ellas, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A las plazas de PT y AL pueden seguir concurriendo los y las Maestras, estén o no adscritas previamente al Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
- 2. 7. Plazas vacantes de apoyo a la Educación Especial en los Departamentos** de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria. Pueden optar a estas plazas los y las Maestras con habilitación en Pedagogía Terapéutica y/o en Audición y Lenguaje.
- 3. 8. Plazas de la especialidad de inglés**

sica y Danza.

- 4. Plazas de Cultura Clásica.** Pueden optar a ellas el profesorado de Griego y Latín.
- 5. Plazas con requisito bilingüe o plazas para impartir el currículo de inglés avanzado en Institutos Bilingües o en centros con Secciones Lingüísticas.** Podrán optar a estas plazas los y las Catedráticas y Profesoras de Enseñanza Secundaria que sean titulares de alguna de las especialidades siguientes: Geografía e Historia, Biología y Geología, Física y Química, Dibujo, Música, Educación Física, Tecnología y Filosofía que tengan el certificado de habilitación lingüística en idiomas extranjeros expedido por esta Dirección General de Recursos Humanos, que deberán aportar junto con la solicitud.

El profesorado titular de la especialidad de Inglés, podrá acceder a estas plazas siempre que tenga la acreditación para impartir el currículo de Inglés avanzado, expedido por esta Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid.

incluidas en centros del convenio con **The British Council** o en centros con enseñanza bilingüe español-inglés. Para los centros del convenio con The British Council deberá poseerse la especialidad de Lengua Extranjera: Inglés.

- 4. 9. Plazas de Inglés en los centros con enseñanza bilingüe español-inglés:** además de la especialidad de Lengua Extranjera: Inglés, se ha de poseer la correspondiente habilitación lingüística obtenida en la Comunidad de Madrid para impartir esa especialidad.
- 5. 10. Plazas de especialidades impartidas en Inglés en los centros con enseñanza bilingüe español-inglés:** Maestros y Maestras de las Especialidades de Inglés, Primaria, Música y Educación Física que tengan certificado de habilitación Lingüística en

idiomas extranjeros expedido por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación de la Comunidad

de Madrid.

Otros cuerpos del mismo concurso:

- Profesorado de Escuelas Oficiales de Idiomas
- Catedráticos y Catedráticas y Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas
- Profesores y Profesoras de Artes Plásticas y Diseño
- Maestros y Maestras de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Plazas que no se pueden adjudicar de oficio

a) Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional:

- Plazas en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
- Plazas en centros de Educación de Personas Adultas.
- Plazas en centros de Educación Especial.
- Plazas de Profesores de Apoyo en los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria.
- Plazas de Cultura Clásica.
- Plazas en centros clasificados como de Especial Dificultad por tratarse de difícil desempeño, en las correspondientes Resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos en que se clasifican como tales.
- Plazas que tengan como requisito la habilitación lingüística o la acreditación para impartir el currículo de inglés avanzado, excepto las solicitadas expresamente en la opción destinos de oficio (apartado 12 de la solicitud de participación).

b) Cuerpo de Maestros:

- Plazas en centros de Educación Especial.
- Plazas de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Plazas de inglés de centros del convenio con British Council.
- Plazas de inglés y de otras especialidades impartidas en inglés en los centros con enseñanza bilingüe español-inglés.
- Plazas en centros de Educación de Personas Adultas.
- Plazas en centros de Educación de Personas Adultas en centros Penitenciarios.
- Plazas en Escuelas de Educación Infantil que impartan el primero y el segundo ciclo de esa educación.
- Plazas de apoyo a la Educación Especial en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
- Plazas de carácter singular.
- Plazas en centros clasificados como de Especial Dificultad por tratarse de difícil desempeño, en las correspondientes Resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos en que se clasifican como tales.

Solicitud del derecho de concurrencia

Se entiende por derecho de concurrencia la posibilidad de que varios y varias funcionarias de carrera de un mismo cuerpo docente con des-

tino definitivo condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de una provincia deter-

minada.

Este derecho tendrá las siguientes particularidades:

- Las personas participantes incluirán en sus peticiones centros de una sola provincia, la misma para cada grupo de concurrencia.
- El número de personas participantes en cada grupo será, como máximo, de cuatro.
- La adjudicación de destino vendrá determi-

nada por la aplicación del baremo de méritos que se indica en el Anexo 2.

- Esta modalidad de participación tiene como finalidad que todas las personas participantes de un mismo grupo obtengan, a la vez, destino en uno o varios centros de una misma provincia. En caso de que algun@ de ell@s no pudiera obtener plaza se considerarán desestimadas por esta vía todas las solicitudes del grupo.

Documentación

Una única solicitud, aunque se participe por más de un tipo de plaza, según el modelo Anexo I establecido por la Resolución que convoca el Concurso.

Además de la solicitud, se ha de aportar los documentos justificativos, relacionándolos en el impreso que se publica como Anexo 30, según se correspondan con los apartados del baremo del Anexo 2:

Todos los requisitos de participación, así como los méritos alegados han de reunirse en la fe-

cha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, a excepción del requisito de permanencia de, al menos, dos años desde la toma de posesión del destino definitivo que para la participación voluntaria deberá tenerse a la finalización del presente curso escolar.

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que, debidamente justificados y en la forma indicada en el baremo de méritos, se aleguen durante el plazo de presentación de solicitudes

Lugar de presentación de las solicitudes

La solicitud de participación, acompañada de la documentación correspondiente, se dirigirá a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, mediante presentación telemática a través del Registro Telemático de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, utilizando la aplicación informática que se encuentra disponible en el portal www.madrid.org. y a la cual, se puede acceder, siguiendo la ruta descrita en el apartado 5.1 y conforme a las especificaciones de documentación señaladas en la presente Resolución.

La opción “Aportación de documentos”, disponible en el portal de Administración Electrónica de www.madrid.org, permite la aportación de documentos durante la tramitación del expediente.

Excepcionalmente, los y las participantes que no pudieran realizar la presentación telemática, deberán inscribir su solicitud, a través de la aplicación de cumplimentación, según se indica en

el apartado 5.1 de la Resolución de la Convocatoria. Una vez cumplimentada, deberán imprimirla, firmar el documento de solicitud obtenido y presentarlo, junto con la documentación anexa, no debiéndose añadir datos ni peticiones a mano en la solicitud impresa, ya que los mismos no se tendrán en cuenta.

Las solicitudes se presentarán en alguno de los siguientes lugares:

- En el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, calle Santa Hortensia, número 30, 28002 Madrid.
- En el Registro General de esta Consejería, Gran Vía, número 20, 28013 Madrid.
- En el Registro General de la Comunidad de Madrid, Gran Vía, número 3, 28013 Madrid.
- En los Registros de las distintas DAT.
- En las oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, relacionadas en la, Resolución de 14 de julio de 2016, de la Directora Ge-

neral de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, por la que se hace pública la relación de Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, cuya relación está disponible en el portal www.madrid.org, a través de la secuencia: “Servicios al ciudadano”, “Atención al ciudadano”, “Red de oficinas”, “Oficinas de Registro”.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el/la funcionaria de correos, antes de ser

certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse también en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos, calle Santa Hortensia, número 30, 28002 Madrid.

En caso de haberse presentado en tiempo y forma más de una solicitud, solo será tenida en cuenta la última presentada.

Mantenimiento de las peticiones

Sin perjuicio de lo dispuesto en las bases anteriores, aquellos y aquellas funcionarias que participaron en alguno de los concursos de traslados para cuerpos docentes convocados por la Comunidad de Madrid en los años 2016 y 2017 (cursos académicos 2016-2017 y 2017-2018), podrán acogerse a la totalidad de las peticiones y especialidades de participación realizadas en el último concurso en el que hayan participado, debiendo consignarlo en el apartado correspondiente del ejemplar de la solicitud “ORDEN DE PETICIONES DE CENTROS” y firmar la primera hoja de este ejemplar. Si desean incluir, suprimir o modificar el orden de las peticiones de centros, localidades y/o especialidades solicitadas, no podrán acogerse a lo dispuesto en esta base, debiendo cumplimentar nueva solicitud consignando la totalidad de sus peticiones.

Igualmente, no podrán acogerse a las peticiones, los funcionarios del Cuerpo de Maestros que realizaron peticiones a centros bilingües del Anexo 6, utilizando el código 099. Estos parti-

cipantes, si desean consignar peticiones por la especialidad de Inglés en estos centros, deberán realizar una nueva “orden de petición de centros” en los términos indicados en el apartado 16.5 de la instrucciones.

A los y las funcionarias docentes obligadas a participar que no lo hagan, se les incorporará, de oficio, todas las peticiones con las que participaron en el concurso de traslados 2016-2018.

En el caso de solicitar plazas que requieran acreditación para impartir el currículo de Inglés avanzado en las secciones bilingües de los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid, deberán aportar el documento obtenido de acreditación para impartir el currículo de Inglés Avanzado en los institutos bilingües y en los centros privados concertados autorizados para impartir el Programa Bilingüe en Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.

Reclamaciones, renunciaciones y recursos

- Las reclamaciones y renunciaciones al CGT se podrán efectuar durante 5 días hábiles a partir del siguiente de la publicación de las adjudicaciones provisionales.
- Contra la resolución definitiva se puede in-

terponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Administración Educativa (AE) a la que pertenezca la plaza objeto del recurso, independientemente de la AE por la que se haya participado

Reingreso de funcionarios excedentes

Los y las funcionarias excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del CGT presentarán ante la Dirección de Área Territorial de la que dependa el centro obtenido mediante el concurso de traslados, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de

ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las CC AA o de la Administración Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas

Criterios de desempate

1º Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden que aparece en el mismo.

2º Puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden que aparecen en el baremo.

3º Año del procedimiento selectivo por la que se ingresó en el cuerpo.

4º Puntuación con la que resultó seleccionado en el procedimiento selectivo

Toma de posesión

Tendrá lugar el 1 de septiembre de 2019, si bien el profesorado deberá permanecer en sus centros de origen hasta finalizar las responsabilida-

des que tuvieran contraídas en los mismos.

Recuperación de la documentación aportada

Podrá ser retirada en el lugar y durante el plazo que determine la DG de RRHH, que suele ser

en Santa Hortensia, 30 y a lo largo del mes de octubre del año próximo.

Movilidad por razón de violencia de género

Según lo establecido en el Artículo 82 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Artículo 4 del Real Decreto 1364/2010 de 29 de octubre, que regula el CGT, las funcionarias víctimas de la violencia de género, por razones de seguridad y de protección,

tendrán derecho al traslado, solicitando al Director General (DG) de RRHH la localidad o localidades donde desea ser destinada. En todo el proceso se garantizará la intimidad de las víctimas y la confidencialidad de los datos personales de dichas funcionarias y de las personas a su cargo.

Participación sindical en el concurso general de traslados

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, las organizaciones sindicales participarán en los procesos a que se refiere la presente Orden a través de los órganos de

participación establecidos en las disposiciones vigentes aplicables en el ámbito de cada Administración educativa y de acuerdo con lo que se disponga en esas disposiciones.

Baremo de méritos según el Anexo 2

Elementos del baremo	Puntuación
Pertenencia al cuerpo de Catedráticos	5 puntos
Antigüedad en el cuerpo	2 puntos por año. Se valoran las fracciones de año: 0,1666 puntos por mes.
Antigüedad en otros cuerpos del mismo nivel o superior	1,5 puntos por año. Se valoran las fracciones de año: 0,1250 puntos por mes.
Antigüedad en otros cuerpos de inferior nivel	0,75 puntos por año. Se valoran las fracciones de año: 0,0625 puntos por mes.
Por cada año como provisional o en expectativa de destino	2 puntos por año. Se valoran las fracciones de año: 0,1666 puntos por mes.
Antigüedad en el centro	1º y 2º año: 2 puntos por año. 3º año: 4 puntos. 4º año y siguientes: 6 puntos por año. Se valoran las fracciones de año: durante el 1º y 2º años 0,1666 puntos por mes, durante el 3º año 0,3333 puntos por mes y en los siguientes a 0,50 puntos por mes.
Antigüedad en puesto de difícil desempeño	2 puntos por año. Se valoran las fracciones de año: 0,1666 puntos por mes.
Méritos académicos	Hasta 10 puntos. Doctorado: 5 puntos. Reconocimiento suficiencia investigadora y diploma o certificado o diploma estudios avanzados: 2 puntos Premio Extraordinario de doctor: 1 punto. Máster: 3 puntos. Grado: 5 puntos. Titulación 2º ciclo: 3 puntos. Titulación 1º ciclo: 3 puntos. Título profesional de Música o Danza: 1,50 puntos Certificado de EOI elemental o intermedio: 1 punto Certificado de EOI superior o avanzado: 2 puntos (engloba al anterior). Por el C1 idiomas : 3 puntos. Por el C2 idiomas: 4 puntos. Técnico Superior de FP o Artes Plásticas y Diseño: 2 puntos.

<p>Desempeño de cargos o trabajos desarrollados</p>	<p>Hasta 20 puntos. -Por Director/a: 4 puntos por año. Se valoran las fracciones de año: 0,3333 puntos por mes. -Por Jef@ de Estudios o similar: 2,5 puntos por año Se valoran las fracciones de año: 0,2083 puntos por mes. -Por cargos de coordinación docente, función tutorial y análogos: 1 punto por año y hasta un máximo de 5 puntos. Se valoran las fracciones de año: 0,0833 puntos por mes.</p>
<p>Formación y Perfeccionamiento</p>	<p>Hasta 10 puntos. Por actividades de formación superadas: 0,10 por cada 10 horas, hasta un máximo de 6 puntos. Por impartir cursos de formación, hasta 3 puntos, a razón de 0,10 puntos cada 3 horas. Por nuevas especialidades: 1 punto por cada una.</p>
<p>Otros méritos</p>	<p>Hasta 15 puntos. Publicaciones: hasta 8 puntos. Por premios en proyectos de educación e innovación: hasta 2,500 puntos. Méritos artísticos y literarios: hasta 2,500 puntos. Por ser miembro de Tribunal oposiciones desde la LOE: 0,2500 puntos por convocatoria. Por tutorización prácticas Máster educativo y otras prácticas que se requieran para el título de Grado: 0,100 puntos por año.</p>

Normativa aplicable

Serán de aplicación a esta convocatoria, además de las normas de general aplicación, las disposiciones siguientes:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición derogatoria del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. — Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que mantenga su vigencia de conformidad con lo dispuesto en la disposición final séptima y en la disposición derogatoria de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.
- Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica.
- Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el exterior.
- Los Anexos del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, que aprueba el Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.
- Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los Cuerpos Docentes

de Enseñanza Secundaria.

- Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 427/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas superiores de Música y de Danza.
- Orden 1275/2014, de 11 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de obtención de la habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos, de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 1012/2015, de 14 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.
- Orden Ministerial de 19 de abril de 1990, por la que se crea el puesto de trabajo de Educación Musical.
- Orden 3331/2010, de 11 de junio, por el que se regulan los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid, y su modificación por Orden 29/2013, de 11 de enero.
- Orden 5958/2010, de 7 de diciembre, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid.
- Orden 1317/2015, de 7 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de acreditación para impartir el currículo de Inglés Avanzado en los institutos bilingües y en los centros privados concertados autorizados para impartir el Programa Bilingüe en Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.
- Orden ECD/1596/2016, de 23 de septiembre, por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2016-2017, para personal funcionario de los Cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.



Contigo

Defendiendo la profesión



#ccoosexigecontigo
#ccoodecidecontigo
#ccoocumple